

**Seguro de Energía
Condiciones Generales
Ramo: Minas y Petróleos - 18**

I. PRIMERA CONDICION AMPAROS
PRIMERA SECCIÓN- AMPAROS BÁSICOS
1. DAÑOS FÍSICOS

EVEREST COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS FÍSICOS QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE FIGUREN COMO TALES EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO AL SEGURO, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, MIENTRAS SE HALLEN CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS IGUALMENTE DETERMINADOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO AL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO NO EXPRESAMENTE EXCLUIDO.

ASIMISMO, SE INDEMNIZARÁN:

A. LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE OCASIONEN LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES O EL "ASEGURADO" PARA APAGAR O EXTINGUIR EL INCENDIO U OTRO RIESGO CUBIERTO, O IMPEDIR SU PROPAGACIÓN. NO OBSTANTE, SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INDICADOS Y CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA.

B. LOS GASTOS QUE DEBA SOPORTAR EL "ASEGURADO" CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE DE LOS OBJETOS ASEGURADOS O CUALQUIER OTRA MEDIDA ADOPTADA CON EL FIN DE SALVARLOS DEL INCENDIO U OTRO RIESGO CUBIERTO.

C. LOS MENOSCABOS QUE SUFRAN LOS OBJETOS SALVADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN LAS DOS LETRAS ANTERIORES.

D. EL VALOR DE LOS OBJETOS DESAPARECIDOS CON OCASIÓN DEL "SINIESTRO", SIEMPRE QUE EL "ASEGURADO" ACREDITE SU PREEXISTENCIA.

E. LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL "ASEGURADO" DERIVADO DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA".

F. ROTURA DE MAQUINARIA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS Y PÉRDIDAS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y RESULTEN SER CONSECUENCIA DIRECTA DE: IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL "ASEGURADO" O DE EXTRAÑOS; LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	DOOI



We underwrite
opportunity.™

OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN; FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR; FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA; CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN; DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTO-CALENTAMIENTO; FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN; TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO; Y CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

SE AMPARA LA MAQUINARIA SOLO CUANDO ÉSTA SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA", MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, ASÍ COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE CON OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, LIMPIEZA O REPOSO.

G. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO SUJETO AL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA".

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN

LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA NECESARIA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO CAUSADO POR LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL

SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA".

DE OCURRIR ESTA INTERRUPCIÓN, LA INDEMNIZACIÓN SE AJUSTARÁ CON BASE EN LA "PÉRDIDA REAL EFECTIVA" SUFRIDA POR EL "ASEGURADO", CONSISTENTE EN LA GANANCIA QUE DEJE DE PERCIBIR Y LOS GASTOS PERMANENTES EN QUE NECESARIAMENTE DEBE INCURRIR DURANTE LA PARALIZACIÓN Y SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA UTILIDAD Y/O GASTOS PERMANENTES ESTUVIERAN CUBIERTOS POR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA POR EL "ASEGURADO" DE NO HABER OCURRIDO EL "SINIESTRO".

ESTA COBERTURA OPERARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS FIJADOS EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA".

SEGUNDA SECCIÓN- AMPAROS ADICIONALES

1. DAÑOS FÍSICOS

LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA ESTAS COBERTURAS ADICIONALES NO EXCEDERÁN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA". DICHOS LÍMITES SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LA "SUMA ASEGURADA" GLOBAL DEL SEGURO Y NO EN ADICIÓN A ÉSTA.

1.1. CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INCIDENTALES

LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS FÍSICAS DIRECTAS O LOS DAÑOS OCURRIDOS EN PROPIEDADES DEL "ASEGURADO" DURANTE SU CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA DE TIPO ACCESORIO Y NO EXCEDA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA", CAUSADOS

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



We underwrite
opportunity.™

POR, O QUE RESULTEN DE UN RIESGO NO EXCLUIDO.

ESTE AMPARO ADICIONAL EXCLUYE LUCRO CESANTE.

1.2. BIENES DE DIRECTORES Y EMPLEADOS

LA COMPAÑÍA CUBRE LOS DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS A LOS BIENES MUEBLES DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA "PÓLIZA".

1.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LA COMPAÑÍA CUBRE LOS GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, APUNTALAMIENTO Y TRASLADO DE LOS ESCOMBROS Y/O RESTOS HASTA EL MÁS PRÓXIMO LUGAR EN EL QUE SEA PERMITIDO DEPOSITARLOS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SEAN NECESARIOS Y EL "SINIESTRO" HAYA SIDO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL SEGURO. ESTA COBERTURA ADICIONAL SE CONSIDERA EN EXCESO DE CUALQUIER GASTO CUBIERTO POR LAS CONDICIONES DEL SEGURO.

1.4. CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

LAS PARTES MÓVILES DE "EDIFICIOS" Y LA MAQUINARIA, EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTE SEGURO QUE SEAN TRASLADADAS TEMPORALMENTE, HASTA 90 DÍAS, DENTRO DE LOS "PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO SITIO DIFERENTE PARA

REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y SUS ANEXOS, MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO PARA TALES FINES O DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCAN EN DICHO SITIO UBICADO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA".

1.5. AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

EN CASO DE QUE EL "ASEGURADO" ADQUIERA NUEVOS EQUIPOS, EL AMPARO SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A ESTOS NUEVOS EQUIPOS HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA". LA "PRIMA" ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE. EL "ASEGURADO" DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

EN CASO DE QUE EL AVISO NO FUERE DADO OPORTUNAMENTE, EL "ASEGURADO" PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE "SINIESTRO" QUE LE PUDIERA CORRESPONDER CONFORME A ESTE AMPARO, OCURRIDO DESPUÉS DE LOS NOVENTA (90) DÍAS ESTIPULADOS.

1.6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL "COSTO DE REPOSICIÓN" DE DOCUMENTOS, TALES

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



We underwrite
opportunity.™

COMO ARCHIVOS Y EXPEDIENTES, LIBROS, PLANOS, PELÍCULAS REVELADAS, DIAPOSITIVAS, CINTAS, MEDIOS MAGNÉTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO QUE SE UTILICE PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA EMPRESA, QUE PUDIERAN DESAPARECER O DETERIORARSE A CAUSA DE UN "SINIESTRO" AMPARADO POR EL SEGURO.

1.7. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS O DEPOSITADOS EN OTROS LOCALES

LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS A BIENES QUE SE HALLEN O PUEDAN HALLARSE TEMPORALMENTE, HASTA NOVENTA (90) DÍAS, EN OTROS LOCALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SEAN O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

1.8. DAÑOS DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS CAUSADOS POR AVERÍA O ROTURA.

1.9. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL "SINIESTRO"

LA COMPAÑÍA CUBRE EL COSTO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS UTILIZADAS, ASÍ COMO EL DE LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTINADOS POR EL "ASEGURADO" A LA EXTINCIÓN DE UN "SINIESTRO", QUE RESULTEN AVERIADOS O DESTRUIDOS; JUNTO CON OTROS

GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DE UN "SINIESTRO" O LA EXTINCIÓN DEL MISMO.

1.10. HONORARIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

LA COMPAÑÍA CUBRE EL COSTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE TÉCNICOS, EXPERTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, ARQUITECTOS Y CONSULTORES U OTROS PROFESIONALES, EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL "ASEGURADO" PARA LA PLANIFICACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LA MEDIDA QUE TALES EROGACIONES SEAN EFECTUADAS CON OCASIÓN DE UN "SINIESTRO" AMPARADO POR EL SEGURO.

EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LOS GASTOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE PROFESIONALES NECESARIOS PARA OBTENER Y CERTIFICAR LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON EL "SINIESTRO".

1.11. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE "SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA", Y, ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS "EDIFICIOS" O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



We underwrite
opportunity.™

HACERLA, CON EXCEPCIÓN DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

1.12. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

LA COMPAÑÍA CUBRE LAS EROGACIONES EN QUE INCURRA EL "ASEGURADO" EN CASO DE UNA PÉRDIDA POR CONCEPTO DE HONORARIOS A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- i. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL MISMO "ASEGURADO".
- ii. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL "ASEGURADO" SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO.

ESTA COBERTURA ADICIONAL NO TENDRÁ APLICACIÓN DE "DEDUCIBLE".

1.13. CUENTAS POR COBRAR

PAGAREMOS LAS PÉRDIDAS INCURRIDAS EN LAS CUENTAS POR COBRAR POR DAÑO O PÉRDIDA DIRECTA DE LOS REGISTROS DE LAS CUENTAS POR COBRAR EN LOS PREDIOS QUE APARECEN EN LA "PÓLIZA" CAUSADAS POR LO QUE RESULTEN DE UN RIESGO NO EXCLUIDO, QUE NO EXCEDA EL LÍMITE APLICABLE DEL SEGURO DE CUENTAS POR COBRAR QUE APARECE EN LA "PÓLIZA".

TAMBIÉN PAGAREMOS LAS PÉRDIDAS DE LAS CUENTAS POR COBRAR INCURRIDAS POR PÉRDIDAS FÍSICAS O POR DAÑOS EN

LOS REGISTROS DE LAS CUENTAS POR COBRAR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- i. QUE ESTÉN SIENDO TRANSFERIDAS A OTRO SITIO O DE VUELTA AL SITIO DE ORIGEN; O
- ii. QUE ESTÉN TEMPORALMENTE ALMACENADOS EN OTRO SITIO, SIN EXCEDER DE 90 DÍAS, Y QUE DEBIERON SER TRASLADADAS A OTRO SITIO PARA PROTEGERLOS DE UN DAÑO O PÉRDIDA INMINENTE CAUSADO O QUE RESULTE DE UN RIESGO NO EXCLUIDO, QUE NO EXCEDA EL LÍMITE APLICABLE DEL SEGURO DE CUENTAS POR COBRAR QUE APARECE EN LA "PÓLIZA".

ESTA COBERTURA ADICIONAL APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS PREDIOS CUYO LÍMITE DEL SEGURO DE CUENTAS POR COBRAR APARECE EN LA "PÓLIZA".

1.14. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

LA COMPAÑÍA CUBRE LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL "ASEGURADO" CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO LAS EROGACIONES Y PAGOS HECHOS A TERCEROS DENTRO DE LOS MISMOS CRITERIOS, CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS EN UN "SINIESTRO" AMPARADO POR EL SEGURO, PARA AMINORAR EN CUALQUIER FORMA EL MONTO DE LA PÉRDIDA, SIN APLICACIÓN DE "DEDUCIBLE".

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



We underwrite
opportunity.™

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, HASTA EL LÍMITE PACTADO:

2.1. GASTOS ADICIONALES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES NECESARIOS INCURRIDOS POR EL "ASEGURADO" PARA CONTINUAR COMO SEA POSIBLE LA NORMAL OPERACIÓN DEL NEGOCIO DESPUÉS DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR DICHS GASTOS ADICIONALES NECESARIOS INCURRIDOS POR EL "ASEGURADO" SOLAMENTE POR EL PERÍODO DE TIEMPO REQUERIDO, CON EL EJERCICIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y RAPIDEZ, PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DE LOS "BIENES FÍSICOS" QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE SINO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA", SIN APLICACIÓN DE "DEDUCIBLE".

2.2. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

LA COMPAÑÍA AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL "ASEGURADO" HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA", CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL MÓDULO DE LA COBERTURA DE DAÑOS, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS

ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN", TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MÓDULO DE PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN.

ESTE AMPARO DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SER SUPERIOR EN NINGÚN CASO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA" PARA EL AMPARO BÁSICO.
- B. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A UN DEDUCIBLE ADICIONAL A CARGO DEL ASEGURADO DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO.
- C. EL "ASEGURADO" ASUME EN CADA UNO DE LOS SINIESTROS CUBIERTOS UN DEDUCIBLE CONSISTENTE EN LAS PRIMERAS 120 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.
- D. LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE AMPARO NO EXCEDERÁ EN

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



We underwrite
opportunity.™

NINGÚN CASO DEL 7.5% DEL VALOR ASEGURADO PREVISTO PARA EL AMPARO BÁSICO.

2.3. AMPAROS DE PROPIEDADES DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

LA COMPAÑÍA AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL "ASEGURADO" HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA" POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA DE LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SUS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. OCURRIDO EL DAÑO EL "ASEGURADO" DEBE REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA QUE LE SEA POSIBLE PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

II. SEGUNDA CONDICIÓN- EXCLUSIONES PARTICULARES A CADA COBERTURA

PRIMERA SECCIÓN- AMPAROS BÁSICOS

1. DAÑOS FÍSICOS

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE:

- A. DEFECTOS O VICIOS EXISTENTES AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO.
- B. OXIDACIÓN, CORROSIÓN.
- C. DESGASTE O USO, DETERIORO GRADUAL, INSECTOS, ROEDORES, PODREDUMBRE, MOHO. NO OBSTANTE, SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INDICADOS Y CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA.
- D. ERRORES DE DISEÑO, ERRORES EN PROCESOS DE FABRICACIÓN O CONFECCIÓN, MATERIALES DEFECTUOSOS.
- E. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA LA MAQUINA ASEGURADA, INTENCIONADAMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
- F. ASENTAMIENTO NORMAL, AGRIETAMIENTO, CONTRACCIÓN O EXPANSIÓN DE PAVIMENTOS, CIMIENTOS, MUROS, SUELOS, TECHOS O PISCINAS.
- G. FRAUDE, INFIDELIDAD O ABUSO DE CONFIANZA, O CUALQUIER OTRO ACTO ILÍCITO, SALVO ACTOS DE VANDALISMO O ACTOS MALINTENCIONADOS QUE PROVENGAN DE EMPLEADOS DEL "ASEGURADO" O DE PERSONAS A SU SERVICIO, O DE AQUELLAS PERSONAS A LAS CUALES SE LES HAYA ENTREGADO O CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA. NO SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN A LOS TRANSPORTISTAS CONTRATADOS.



We underwrite
opportunity.™

- H. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS.
- I. ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS COMPUTACIONALES.
- J. LAS FALTAS DESCUBIERTAS AL HACER INVENTARIO, O LAS FALTAS INEXPLICABLES.
- K. MALA FE, DOLO O CULPA GRAVE DEL "ASEGURADO" O DEL CONTRATANTE DEL SEGURO.
- L. LA DESCARGA O DISPERSIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS O CONTAMINANTES.
- M. RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O CONSTRUCTOR DE LA MAQUINARIA, SUS COMPONENTES Y EQUIPOS.
- N. MANTENIMIENTOS DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN "SINIESTRO", ANTES DE QUE HAYA TERMINADO SU REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- O. CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- P. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS; TAL EXCLUSIÓN SE APLICA TAMBIÉN A LAS PARTES

RECAMBIADAS EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

- Q. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- R. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE LA FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN

QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS O PRODUCIDAS POR:

- A. LA SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ALQUILER, LICENCIA, ARRENDAMIENTO, CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE ESTO FUERE CONSECUENCIA DIRECTA DE UN "SINIESTRO" AMPARADO POR ESTA COBERTURA.
- B. INTERFERENCIAS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE IMPIDAN REALIZAR NORMALMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN DAÑOS FÍSICOS CUBIERTOS POR ESTA "PÓLIZA".
- C. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS, O PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL NEGOCIO, DECRETADAS POR UNA AUTORIDAD PÚBLICA.
- D. CUALQUIER PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE "EXISTENCIAS".

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001

- E. CUALQUIER PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE OBJETOS ADICIONALES DE SEGUROS INCLUIDOS EN LA CARÁTULA DE LA "PÓLIZA". ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A PÉRDIDAS CON RESPECTO DE BIENES RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS.**
- F. DAÑOS POR ROTURA DE MAQUINARIA DEBIDO A CONDICIONES ANORMALES DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE PRUEBAS DE OPERACIONES, SOBRECARGAS INTENCIONALES O ENSAYOS.**
- G. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL PROVEEDOR, CONSTRUCTOR, CONTRATISTA O TALLER DE REPARACIÓN SEAN RESPONSABLES, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE O DE OTRA FORMA.**
- H. DAÑOS POR FALTAS O DEFECTOS CONOCIDOS POR EL "ASEGURADO" O POR CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS RESPONSABLES EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE EL CONTRATO DE SEGURO Y QUE NO FUERON AVISADOS A LA COMPAÑÍA.**
- I. REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE SEA NECESARIA A CAUSA DEL DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIONES, ENCENAGAMIENTO U OTROS DEPÓSITOS, ASÍ COMO TAMBIÉN OTRA CONSECUENCIA DIRECTA POR LA INFLUENCIA CONTINUADA DEL TRABAJO, DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DE AGENTES QUÍMICOS; HERRUMBRE O RASGUÑO EN SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE LOS DEMÁS DAÑOS ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE MÓDULO Y QUE SE DERIVEN DE LAS PRECITADAS CAUSAS.**

- J. MODIFICACIONES, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS.**
- K. SE EXCLUYE LOS ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y HUELGA EN LAS CLÁUSULAS DE "SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS" Y EN EL "AMPARO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES".**

SEGUNDA SECCIÓN- EXCLUSIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA Y NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA DERIVADA DE UN SINIESTRO O A OTORGAR ALGÚN BENEFICIO AQUÍ DESCRITO, SI DICHA COBERTURA, PAGO DE SINIESTRO U OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PUEDE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O A LAS LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A CADA COBERTURA, QUEDAN EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS ORIGINADOS EN O PRODUCIDOS POR:

1. GUERRA:

- A. OPERACIONES BÉLICAS DE CUALQUIER CLASE, TANTO EN TIEMPO DE PAZ COMO DE GUERRA, INCLUYENDO LOS ACTOS**

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D00I



We underwrite
opportunity.™

PARA IMPEDIR, COMBATIR O DEFENDERSE CONTRA UN ATAQUE REAL O PROBABLE REALIZADO POR:

- i. **UN GOBIERNO O UN PODER SOBERANO (DE HECHO, O DE DERECHO) O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTENGA O UTILICE FUERZAS ARMADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE;**
 - ii. **FUERZAS ARMADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE;**
 - iii. **UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O TALES FUERZAS ARMADAS.**
- B. REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (HAYA O NO MEDIADO DECLARACIÓN OFICIAL), LEVANTAMIENTOS MILITARES, USURPACIONES DE PODER, O CUALQUIER ACTO REALIZADO POR PARTE DE, EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN DIRIGIDAS A DERROCAR POR LA FUERZA A UN GOBIERNO DE DERECHO O DE HECHO.**

2. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR LA PÉRDIDA DE POSESIÓN, PERMANENTE O TEMPORAL, DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUERIMIENTO DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

3. DAÑOS NUCLEARES:

- i. **MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**
- ii. **REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, YA SEA CONTROLADA O NO.**

iii. **RADIACIÓN IÓNICA O CONTAMINACIÓN RADIATIVA PRODUCIDA POR COMBUSTIÓN DE DESECHOS NUCLEARES DERIVADOS DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIALES NUCLEARES O CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO. A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA "COMBUSTIÓN" COMPRENDERÁ CUALQUIER AUTO PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR.**

4. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

5. ESTE SEGURO NO APLICA PARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS O QUE RESULTEN DE:

A. ERRORES U OMISIONES EN EL DESARROLLO, PROGRAMACIÓN O LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A:

- i. **SOFTWARE;**
- ii. **EQUIPO ELECTRÓNICO PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS;**
- iii. **UNA MÁQUINA;**
- iv. **EQUIPO TELEFÓNICO; O**
- v. **MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS EN ESTADO DEFECTUOSO, IMPERFECTO O INADECUADO PARA EL USO REQUERIDO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO.**

BIENES EXCLUIDOS

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



We underwrite
opportunity.™

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES PÉRDIDAS SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL SEGURO:

1. TERRENOS, SIEMBRAS, PARQUES, JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES AGUAS Y ANIMALES.
2. AERONAVES, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE.
3. PIELES, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y CUALQUIER MENAJE DOMÉSTICO.
4. MEDALLAS, OBJETOS DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, CUADROS, ESTATUAS, TALLAS, PORCELANAS, PINTURAS, FRESCOS COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
5. PLANTAS NUEVAS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS.
6. TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN.

SIN EMBARGO, Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES, ALGUNOS DE LOS ANTERIORES BIENES PODRÁN SER ASEGURADOS, SIEMPRE QUE CONSTE EN ANEXO QUE FORME PARTE DE LA PRESENTE "PÓLIZA".

OTROS BIENES EXCLUIDOS

TAMPOCO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES

PÉRDIDAS SEAN CAUSADAS POR UNO CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ALLÍ CITADOS:

1. LOS UTILIZADOS POR EL "ASEGURADO" PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL QUE LE ES PROPIO, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y SIMILARES. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
2. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMIABLES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FILTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA.

SIN EMBARGO, Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES, ALGUNOS DE LOS ANTERIORES BIENES PODRÁN SER ASEGURADOS SIEMPRE QUE CONSTE EN ANEXO QUE FORME PARTE DE LA PRESENTE "PÓLIZA".

CLÁUSULAS ADICIONALES

1. DAÑOS FÍSICOS

1.1. REPOSICIÓN O REEMPLAZO

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D00I



**We underwrite
opportunity.™**

No obstante, lo previsto en las condiciones generales y especiales contenidas en la "póliza" a la que accede este anexo, las partes acuerdan que el valor asegurable de los bienes amparados será el equivalente a su valor de reposición o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

En consecuencia, en caso de "siniestro", la indemnización por pérdida o daño de los bienes se hará de acuerdo con los siguientes términos:

- i. Por el valor de reposición reemplazo de dichos bienes al momento del "siniestro", cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que estaban destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en su calidad o eficiencia.
- ii. Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse, se proceda a su reconstrucción o reparación.
- iii. Si con ocasión de la reposición o reparación de los bienes afectados por un "siniestro", el "asegurado" hiciera algún cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare los bienes afectados por otros de diferente naturaleza o tipo o de mayor capacidad, los mayores costos que dichos cambios ocasionen serán del cargo del "asegurado".
- iv. Si el "asegurado" no efectúa la reposición o reparación de los bienes, la indemnización se hará sobre la base del "valor real" de los mismos al tiempo del "siniestro", atendiendo a su estado, características de

construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez y demérito por uso.

1.2. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA "SUMA ASEGURADA":

En caso de pérdida amparada por el presente amparo, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación por parte del "asegurado" de pagar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la "prima" liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la vigencia del seguro; sin embargo, el "asegurado" puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por el presente módulo, y en tal caso deberá dar aviso a la Compañía por escrito dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el "siniestro".

1.3. DESIGNACIÓN DE BIENES

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el "asegurado" identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio, contabilidad o técnicos.

1.4. LABORES Y MATERIALES

Queda aclarado y convenido que el "asegurado" está autorizado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro de los riesgos, que juzgue necesario para el normal funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el "asegurado" estará obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días calendarios, contados a partir de la iniciación de dichas modificaciones.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los noventa (90) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

2. PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN

2.1. EXCEPCIÓN POR “DEDUCIBLE” A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

Si como consecuencia de la aplicación del “deducible” a una pérdida amparada que cause daños cubiertos a los bienes asegurados, no hay indemnización ni por parte de la Compañía, únicamente porque la pérdida no llega al valor del “deducible” estipulado, el amparo de lucro cesante sí operará, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiera existido de haber excedido la pérdida el “deducible” estipulado.

2.2. AJUSTE ANUAL DE LA UTILIDAD BRUTA

En caso de que la utilidad bruta declarada y certificada por el contador público del “asegurado”, fuere menor que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al “asegurado” a prorrata el excedente de “prima” no devengada, calculada sobre la diferencia de las cifras. Si hubiere ocurrido algún daño que dé lugar a una reclamación bajo el módulo de perjuicios por paralización, es decir el equivalente al lucro cesante, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño.

2.3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA “SUMA ASEGURADA”

En caso de pérdida amparada por el presente amparo, la cuantía de tal pérdida se considerará automáticamente restablecida con la obligación por parte del “asegurado” de pagar, dentro de los treinta (30) días siguientes

a la entrega del anexo de restablecimiento, la “prima” liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la vigencia del seguro; sin embargo, el “asegurado” puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por el presente módulo, y en tal caso deberá dar aviso a la Compañía por escrito dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el “ siniestro”.

2.4. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS COBERTURAS Y NUEVAS PROPIEDADES EN LA “PÓLIZA” DE DAÑOS

Este seguro ampara el lucro cesante que sufra el “asegurado” por destrucción o daño de las nuevas propiedades recientemente adquiridas o construidas, siempre y cuando la nueva adquisición o construcción no impliquen agravación del riesgo.

Igualmente, todo nuevo amparo adicional que se incluya en el seguro de daños que cubra los establecimientos asegurados, queda automáticamente incluido en los amparos adicionales del presente seguro.

2.5. CLÁUSULA PARA NEGOCIOS NUEVOS

Para los fines de la liquidación de cualquier “ siniestro” amparado, antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento, las frases “porcentaje de utilidad bruta” “ingreso anual”, e “ingreso normal”, tendrán el siguiente significado:

Porcentaje de utilidad bruta: el obtenido sobre el volumen del negocio durante el periodo entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del “ siniestro”.

Ingreso anual: el equivalente proporcional de un periodo de 12 meses, del volumen logrado

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

en el período entre la iniciación de la industria y el momento del “siniestro”.

Ingreso normal: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización del volumen conseguido durante el período comprendido entre el comienzo de la industria y la fecha del “siniestro”.

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “daño”, de tal suerte, que, después de ajustadas, las cifras representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente del “daño” si el “siniestro” no hubiere ocurrido.

2.6. CLÁUSULA DE REFORMAS Y EDIFICIOS NUEVOS

Si el “asegurado” hace reformas, adiciones o ampliaciones a los “edificios” e instalaciones del establecimiento, o construye nuevos “edificios” dentro del mismo, se deja constancia de que, en caso de daños o destrucciones de tales bienes, por una causa incluida en la definición de “daño”, tanto mientras estuviera en curso de construcción, como cuando estuvieren completamente ocupados, y dicho daño o destrucción retardare la iniciación de las operaciones que el “asegurado” había programado realizar con ellas, este seguro amparará la pérdida que resulte de tal causa, y la indemnización se calculará teniendo en cuenta la fecha en la cual las operaciones programadas hubieran comenzado de no haber ocurrido el “daño”.

III. Tercera condición- Definiciones

Primera sección- Definiciones generales

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>XXXX</i>	<i>NT-P</i>	<i>18</i>	<i>NTMYP-2024-01-V0</i>	
<i>Clausulado</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>XXXX</i>	<i>P</i>	<i>18</i>	<i>NTMYP-2024-01-V0</i>	<i>D001</i>

Para los efectos de este seguro, se entenderá por:

Asegurado:

La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del seguro y que, en defecto del contratante, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario:

La persona natural o jurídica que, previa designación del “asegurado”, resulta titular del derecho a la indemnización. También los damnificados que tengan acción directa contra la Compañía en virtud de la ley.

Compañía:

Everest Compañía de Seguros Colombia S.A

Deducible:

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada “siniestro”.

Póliza:

Conjunto de documentos que contienen el respectivo contrato de seguro, anexos, declaraciones, carátula, el condicionado general, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima:

El precio del seguro, incluidos los recargos, descuentos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada:

La cantidad fijada en la carátula de la “póliza”, que representa el límite máximo de la indemnización por cada “siniestro”.



**We underwrite
opportunity.™**

Siniestro:

El conjunto de pérdidas o daños totales o parcialmente indemnizables por el seguro, derivadas de una causa no excluida.

Segunda sección- Definiciones particulares

1. Daños físicos

Bajo este amparo se entenderá por:

Asalto:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la "póliza", contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan. Se entenderá este amparo igual al de Hurto Calificado y se extenderá a cubrir los hechos ocurridos por suministro de sustancias alucinógenas a funcionarios del asegurado.

Quedan garantizados también los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o "asalto", o tentativa de robo o "asalto", sufra los bienes asegurados, siempre que el "asegurado" sea el propietario del edificio o sea legalmente responsable por tales desperfectos o deterioros.

Costo de reposición:

El costo total de reparación o reemplazo de los bienes asegurados, prescindiendo de la depreciación por antigüedad o uso. Se tomará como base de valoración el costo de reparación o reemplazo de los bienes destruidos o dañados con materiales de clase, calidad o capacidad similares a las de lo destruido.

Dinero y valores:

Las monedas, billetes (incluso extranjeros), cheques, y valores.

Dinero: se refiere a billetes, monedas, notas bancarias, cheques viajeros, vales a la vista. Cuando ocurra la pérdida de dinero, se pagará el costo de reemplazar aquel dinero.

Valores: se refiere a instrumentos o contratos que representen dinero o propiedad del "asegurado" bajo cualquier capacidad o propiedad de otros mantenidos como prenda o garantía por un préstamo.

Bienes físicos:

El conjunto de "edificios", contenidos y existencias como se definen en este seguro.

Edificios:

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas, actuales y futuras, obras de reforma y/o acondicionamiento, las rejas y muros independientes del edificio, sobre todos los cuales el "asegurado" tenga el título de propiedad u otro interés asegurable.

También queda incluido el interés que tenga el "asegurado" de las reformas mejoras de "edificios" propiedad de terceros.

Sin perjuicio de lo que se indica en las condiciones generales del seguro, no queda incluido en la definición de edificios lo siguiente:

- i. Superficies pavimentadas;
- ii. Tanques o muros de tierra y tanques o embarques de retención de tierras;
- iii. Terrenos o bienes situados en, sobre o bajo el agua;
- iv. Árboles, plantas, arbustos o céspedes;
- v. Los cimientos debajo de la planta inferior, salvo que su valor haya quedado incluido dentro de la "suma asegurada".
- vi. Agua;
- vii. Recursos naturales, pero no limitados a, tales como carbón, petróleo, gas, minerales o vapor, ya que se encuentran sobre o bajo tierra, en estado natural o procesado; excepto petróleo o gasolina utilizado en la operación.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

- viii. Todo y cualquier documento contable, instrumentos financieros, facturas, boletas, dinero, acciones, títulos y evidencias de deudas, documentos jurídicos de cualquier naturaleza, metales, piedras y minerales preciosos.
- ix. El costo de excavaciones, piques, nivelaciones, rellenos, perforaciones de galerías horizontales o sondajes.
- x. Túneles, canales, canales de conducción o rellenos similares o gastos de rellenos.

Contenidos:

El conjunto de bienes, muebles o enseres profesionales de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, herramientas de trabajo, moldes, modelos y matrices y, en general, cuantas instalaciones o móviles y enseres se encuentren en el recinto de la empresa asegurada por razón de su actividad y sean propiedad del "asegurado", o estén en su custodia bajo su control. Quedan incluidos bajo esta definición los bienes de propiedad de terceros, siempre que la "suma asegurada" contemple dichos bienes.

Salvo cuanto se indique en las condiciones particulares, no quedan incluidos en la definición de equipo los siguientes:

- a) Aeronaves, embarcaciones a flote, y vehículos autorizados a circular por la vía pública, pero esta exclusión no será aplicable a camiones, trailers o semi-trailers.
- b) Árboles, plantas, arbustos, siembras y céspedes;
- c) Bienes propiedad del personal de la empresa asegurada o visitantes;
- d) Terrenos y cosechas en pie;
- e) Animales vivos;
- f) Reposición de documentos;
- g) Equipo vendido a un tercero, una vez entregado a éste;

- h) Bienes durante su transporte fuera del recinto de la empresa asegurada;
- i) Dinero, valores y títulos.
- j) Pieles, oro, plata y demás metales preciosos, cuadros, estatuas, tallas, porcelanas, pinturas, frescos, colecciones y en general bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.

Existencias:

El conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación, productos acabados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, folletos publicitarios, accesorios y productos para la venta, sobre los cuales el "asegurado" tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Instalaciones electrónicas de procesamiento de datos y software:

Todo mecanismo, o conjunto de mecanismos que se dediquen al procesamiento de datos en base a dispositivos electrónicos, tales como ordenadores o computadores, así como las piezas que los integran, y su equipo periférico, incluyendo su correspondiente acondicionamiento de aire e instalaciones contra incendios.

Equipo móvil:

Comprende la maquinaria y equipo móvil para uso sobre tierra de propiedad del "asegurado" o que éste haya tomado en arrendamiento o leasing y que es necesaria para sus operaciones, incluyendo sus herramientas y repuestos.

Hurto:

La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad del "asegurado" mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

Sustracción con Violencia o Hurto Calificado:

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

El robo o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del "asegurado", mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados mediante gonzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Valor real:

El costo de reparación o reemplazo de los bienes asegurados con materiales de clase, calidad y capacidad similares, teniendo en cuenta la deducción correspondiente a su depreciación por uso, antigüedad y obsolescencia.

2. Perjuicios por paralización:

Bajo este amparo se entenderá por:

Base de valoración anual:

La base de valoración anual es el valor total de los ingresos percibidos por el "asegurado" por bienes vendidos o servicios prestados durante el giro ordinario de su negocio, percibidos durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "siniestro".

Utilidad:

La ganancia es la suma de:

- i. Valor de las ventas totales netas de producción,
- ii. Ventas totales netas de mercadería, y
- iii. Otras ganancias derivadas de la operación del negocio,

Menos el costo de:

- a) existencias,
- b) existencias vendidas, y
- c) los servicios comprados a terceros para reventa, los cuales no continúan bajo contrato.

Gastos adicionales:

Gastos adicionales son los gastos en exceso del costo total incurrido durante el período de indemnización imputable a la operación del negocio del asegurado, en y sobre los gastos permanentes para conducir el negocio durante el mismo período de indemnización.

Gastos permanentes:

Aquellos en los que el "asegurado" debe continuar incurriendo, no obstante ocurrir un "siniestro" que signifique la interrupción de negocio, convirtiéndose en gastos improductivos.

Pérdida real efectiva:

La reducción de la ganancia operacional con respecto a la base de valoración anual, resultado directamente de tal interrupción necesaria del negocio, menos cargos y gastos que no necesariamente continúan durante la interrupción.

Período de indemnización:

El período por el cual el "asegurado" tendrá derecho a reclamar indemnización y se establecerá como el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurra el "siniestro" hasta la fecha en que el "asegurado" pueda reconstruir, reparar o reemplazar dicho parte de "bienes físicos" que han sido dañados o destruidos, más sesenta (60) días adicionales.

Este período no podrá exceder del período máximo de indemnización estipulado en la carátula de la "póliza".

Ganancia operacional:

La ganancia antes de impuestos, que el "asegurado" obtenga como resultado de la explotación del negocio asegurado.

IV. Cuarta condición -Valoración de daños/pérdidas

1. Daños físicos:

Los daños serán valorados siempre con sujeción a las normas siguientes:

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001

A. Bienes físicos e instalaciones electrónicas de procesamiento de datos.

De acuerdo al "costo de reposición" de los bienes destruidos o dañados, siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo u otro lugar. Si la reparación o reemplazo no puede realizarse en el mismo lugar y, siempre que sea llevada a cabo en otro lugar, los daños serán valorados en base al "costo de reposición", siempre que no exceda del costo de reparación o reemplazo en su lugar original.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el "asegurado" o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, se tomará como base de valoración el valor real del objeto.

B. Equipo móvil:

De acuerdo al costo de reparar o reemplazar el equipo.

C. Bienes propiedad de terceros.

De acuerdo al importe que legalmente le corresponda al "asegurado", siempre que el monto asegurado contemple dichos bienes, pero limitado al "costo de reposición" material.

D. Reposición de documentos, software, moldes, modelos, matrices y diseños.

Los gastos y desembolsos que origine al "asegurado" su reposición material, incluyendo al "costo de reposición" de dichos documentos en blanco más el costo de transcripción si han sido efectivamente transcritos.

E. Productos en proceso:

De acuerdo con el valor de las materias primas y la mano de obra incurrida más la proporción adecuada de gastos generales.

F. Productos terminados, fabricados o para la venta por parte del "asegurado" (no vendidos o vendidos, pero no entregados):

De acuerdo al precio normal de venta al cual dichos bienes fueron o habrían sido vendidos, menos los descuentos y gastos no incurridos a los cuales dichos bienes habrían estado sujetos si no hubiera ocurrido la pérdida.

G. Maquinaria, materias primas y existencias de procedencia extranjera:

Si la maquinaria y/o materias primas y/o existencias de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el "costo de reposición", a los efectos de lo dispuesto en este seguro, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, más los costos que surjan con motivo de la importación hasta la puesta en bodega final del asegurado.

2. Perjuicios por paralización:

En el evento de daño o destrucción asegurada, dicha pérdida será ajustada sobre la base pérdida real efectiva por un período que comience desde la fecha de la pérdida o destrucción y continúe hasta que el "asegurado" haya reparado o reemplazado los "bienes físicos" dañados o doce (12) meses, cualquiera que ocurra primero y no limitado por la fecha de finalización de la vigencia de este seguro.

La ganancia operacional que el "asegurado" haya dejado de percibir a causa del "siniestro", al determinar la indemnización, se dará habida consideración a la experiencia del negocio antes de la fecha del "siniestro" y la experiencia probable si no hubiera ocurrido la pérdida.

Los gastos permanentes incluidos en la cobertura estarán cubiertos, sólo en la medida en que estos gastos deban continuar necesariamente durante la

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

interrupción y siempre que los mismos hubieran sido cubiertos por el giro del negocio, de no haber ocurrido el "siniestro".

V. Quinta condición- Pago de la "prima"

La "prima" debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a partir del inicio de vigencia del seguro, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la "prima" producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

VI. Sexta condición- Obligaciones del "asegurado" en caso de "siniestro"

1. Cuando ocurra un "siniestro" que afecte los bienes asegurados por el presente seguro, el "asegurado" tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El "asegurado" no podrá remover y ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el "siniestro", sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes.
2. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes cuando ello resulte necesario a juicio de la Compañía.
3. El "asegurado" está igualmente obligado a obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del "siniestro" y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que

tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

4. A petición de la Compañía, el "asegurado" deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el "asegurado" no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

VII. Séptima condición- Derechos de la compañía en caso de un "siniestro"

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

1. Penetrar en los "edificios" o locales en que ocurrió el "siniestro" para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el "asegurado" tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el "siniestro".

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El "asegurado" no podrá hacer abandono de los mismos. Las facultades conferidas a la Compañía por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el "asegurado" no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubieren presentado, mientras no haya sido retirada. La Compañía asumirá, para con el "asegurado", la responsabilidad que a su cargo se derive, por dolo o culpa grave, por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades. La concreción de las mismas no disminuirá, por esa sola circunstancia, los derechos

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

de la Compañía a apoyarse en cualquiera de las condiciones de este seguro con respecto al “siniestro”.

Cuando el “asegurado”, el “beneficiario” o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el “asegurado” ha sido indemnizado en 100% estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

VIII. Octava condición- Aviso del “siniestro”

El “asegurado” deberá comunicar a la Compañía sobre la ocurrencia del “siniestro”, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del “siniestro”.

IX. Novena condición- Pago del “siniestro”

La Compañía efectuará el pago del “siniestro” dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del “siniestro” y la cuantía de la pérdida.

X. Décima condición- Derechos sobre el salvamento

El “asegurado” participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el “deducible” y el infraseguro si a este hubiere lugar.

XI. Décima primera condición - Pérdida del derecho a la indemnización

Si el “asegurado” o el “beneficiario” incumplieren las obligaciones que les correspondan en caso de

“siniestro”, la Compañía solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del “asegurado” o el “beneficiario” en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado “siniestro”, causará la pérdida de tal derecho.

XII. Décima segunda condición - Reconstrucción, reposición o reparación

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El “asegurado” queda obligado a cooperar con la Compañía en todo lo que resulte necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento del “siniestro”.

Cuando, a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de “edificios” y otros hechos análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo “asegurado” por el presente seguro, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos “edificios” una indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

XIII. Décima tercera condición - Primera pérdida absoluta

A. No aplicación de infra seguro

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D00I



**We underwrite
opportunity.™**

Con sujeción al cumplimiento por parte del “asegurado” de los requisitos estipulados en el inciso B. subsiguiente, la Compañía indemnizará las pérdidas amparadas por este seguro sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infra seguro, ya sea para pérdidas o daños físicos o para lucro cesante.

B. Declaración del valor asegurable:

El “asegurado” se obliga a declarar a la Compañía para la primera vigencia anual del seguro el valor asegurable calculado como se establece en el inciso C. subsiguiente.

Para las vigencias sucesivas, el “asegurado” deberá, con antelación no inferior a un (1) mes a la fecha de finalización de la vigencia respectiva y por escrito, declarar el valor asegurable para cada una de tales vigencias, en forma tal que la declaración correspondiente refleje las variaciones en los precios nacionales e internacionales de los bienes asegurados, según fuere el caso, durante la vigencia próxima a expirar, incluyendo los bienes adquiridos durante dicha vigencia y la utilidad bruta esperada durante la siguiente vigencia del seguro.

Con base en el nuevo valor asegurable, se establecerá la “suma asegurada” para la respectiva vigencia del seguro.

La Compañía una vez analizadas las cifras suministradas por el asegurado, dará su aceptación escrita o hará las observaciones a que haya lugar, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de recibo.

C. Suma asegurada y responsabilidad máxima de la compañía:

La “suma asegurada” constituye la responsabilidad máxima de la Compañía, la cual no debe exceder, por un evento de pérdida parcial o total que afecte los bienes asegurados y por gastos o cualesquiera otras clases de desembolsos que se causen con ocasión del “siniestro” amparado, del LIMITE GLOBAL COMBINADO, con sujeción a los sublímites mencionados en los diferentes apartes de la “póliza” y en especial en el cuadro de declaraciones de la misma.

Los amparos adicionales de otros gastos, cobertura automática y traslado temporal son sublímites dentro del LIMITE GLOBAL COMBINADO y no aumentan, por lo tanto, dicho límite.

La “suma asegurada” se restablece automáticamente hasta su responsabilidad máxima, inmediatamente ocurra el evento amparado que la disminuye.

D. Manifestaciones del asegurado:

El “asegurado” manifiesta:

Que ha tenido la oportunidad de analizar con pleno conocimiento el valor de la “suma asegurada” que ha decidido contratar, teniendo en cuenta las diferentes opciones presentadas por la Compañía, entre ellas la cobertura por él 100% del valor asegurable.

Que dicha “suma asegurada” corresponde a los estimativos de la máxima pérdida posible calculada con base en los niveles de pérdida que se presentarán teniendo en cuenta el riesgo amparado de mayor exposición que afectaría los predios asegurados.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Que informará a la Compañía los cambios substanciales que se presenten en el valor asegurable.

Estas manifestaciones se incluyen en la carátula de la póliza.

XIV. Décima cuarta condición- Responsabilidad de la compañía

En caso de "siniestro" originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la "suma asegurada" indicada en el presente seguro, para cada cobertura y sus respectivos amparos, sean básicos o adicionales.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento.

XV. Décima quinta- "Suma asegurada"

La "suma asegurada", determinada en la carátula de esta "póliza" para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la compañía por cada "siniestro".

La suma asegurada de perjuicios por paralización comprende la utilidad neta antes del impuesto a la renta y los gastos fijos efectivamente incurridos, incluyendo sueldos de los empleados.

XVI. Décima sexta condición- Disminución de la suma asegurada

La "suma asegurada" se entenderá reducida, desde el momento del "siniestro", en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la "póliza" comprendiere varios incisos, artículos o categoría de bienes, la reducción aplicará al inciso, artículo o categoría afectados.

XVII. Décima séptima condición- Deducible

El "deducible" es la suma a cargo del "asegurado" en cada "siniestro", según lo estipulado en la carátula de la "póliza".

1. Para el amparo por daños físicos:

El "deducible" es aplicable en toda y cada pérdida o serie de pérdidas que resulten de un mismo evento:

- i. Riesgos de la naturaleza y colapso
- ii. Contenidos de oficinas
- iii. "Bienes físicos" en tránsito
- iv. Otros riesgos
- v. Bienes de empleados y ejecutivos

En caso de que cualquier pérdida pueda involucrar la aplicación de más de un "deducible", entonces sólo será aplicable el "deducible" que sea mayor.

Se considerará una sola ocurrencia o evento de inundación o terremoto aquellos siniestros que tengan lugar dentro de las 72 horas consecutivas siguientes al evento.

2. Para el amparo de perjuicios por paralización:

Esta cobertura está sujeta a un "deducible" por evento, expresada en tiempo, estipulado en la carátula de la "póliza".

XVIII. Décima octava condición- Seguros suscritos en otras compañías

Si la totalidad o parte de bienes asegurados por el presente seguro lo estuvieren también por otros

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001



**We underwrite
opportunity.™**

contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o "asegurado", es obligatorio para éstos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la Compañía. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El "asegurado" deberá igualmente, informar por escrito a LA COMPAÑÍA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

XIX. Décima novena condición- revocación del seguro

El presente contrato se entenderá revocado:

Cuando el "asegurado" comunique por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la "prima" devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Treinta (30) días hábiles después de que la Compañía haya enviado aviso escrito al "asegurado" notificándole su voluntad de revocar el seguro, o en cualquier otro término acordado previamente por escrito por las partes, siempre y cuando este término fuere mayor a treinta (30) días. La Compañía devolverá al asegurado la parte de "prima" no devengada, liquidada a prorrata.

No obstante, lo anterior, si la República de Colombia entrare en guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de días (10) días hábiles.

La "prima" a corto plazo será equivalente a la "prima" a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez (10%) por ciento sobre la diferencia entre dicha "prima" o prorrata y la anual, o cualquier otra modalidad acordada expresamente.

XX. Vigésima condición- Modificaciones en beneficio del asegurado

Si durante la vigencia del seguro se presentan modificaciones en las condiciones generales, que representen un beneficio en favor del "asegurado", tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la "póliza", siempre que tal cambio no implique un aumento a la "prima" originalmente pactada.

XXI. Vigésima primera condición - Modificación del estado del riesgo

El "asegurado" o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si este depende del arbitrio del "asegurado" o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la "prima".

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D00I



**We underwrite
opportunity.™**

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del "asegurado" o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la "prima" no devengada.

A título informativo, tales circunstancias son:

- Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los "edificios" asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la "póliza".
- Transferencia del interés asegurado.
- Cambios o modificaciones en las especificaciones técnicas, diseños, estructuras, distribución, terminados y/o destinación de las edificaciones o instalaciones de maquinaria usada.
- Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la "póliza" y/o cambios de destinación inicial.

Las demás condiciones que no se encuentren contempladas en el presente condicionado se regirán por lo contenido en el Código de Comercio.

XXV. Vigésima sexta condición- Fraccionamiento de primas

Las primas están calculadas con forma de pago anual, semestral, trimestral o mensual, mediante aplicación de recargos. El fraccionamiento se aplicará según las necesidades operativas del respectivo programa. En todo caso los negocios fraccionados tendrán una tasa de recargo, pues generan operatividad adicional. La Compañía define los factores a aplicar para los diferentes tipos de fraccionamiento.

XXII. Vigésima tercera condición -Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

XXIII. Vigésima cuarta condición - Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la Ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

XXIV. Vigésima quinta condición - Código de Comercio

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	18	NTMYP-2024-01-V0	
<i>Clausulado</i>	DD/MM/AAAA	XXXX	P	18	NTMYP-2024-01-V0	D001